



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2021-00653-00

Atendiendo la solicitud que hace el ejecutado **GERMÁN REGUEROS HERRERA** mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022, tendiente a obtener la terminación del proceso por pago total de la obligación, este Despacho informa que no es posible acceder a dicha solicitud, como quiera que se debe allegar para ello, liquidación del crédito y de las costas para poder verificar si el pago es completo, tal como lo contempla el Art. 461 incisos 3 y 4 del C.G.P., sin que la sola solicitud de no condenar en costas signifique que no se deba cumplir con tal carga.

Ahora bien, puesta en conocimiento dicha solicitud a la parte actora, ésta allega una liquidación del crédito visible en el archivo 23 del expediente digital, la cual una vez revisada, no puede ser aceptada por el despacho como quiera que, no sigue lo indicado en el mandamiento de pago: primero, liquida los intereses moratorios de cada canon de arrendamiento a partir del día 2 del mes adeudado, cuando se ordenó que fuera a partir del día 6 de cada mes; además, está incluyendo intereses moratorios sobre los servicios públicos y ello no se ordenó. No obstante estos yerros, la diferencia no es mucha, y el dinero consignado, que suma en total \$41.601.634,00, no alcanza a cubrir el monto total del crédito -ni de las costas-.

Así las cosas, debe continuarse con el trámite del proceso para lo cual, se requiere a la parte actora para que concluya las diligencias tendientes a lograr la notificación de todas las personas que integran la parte pasiva en el presente asunto, o llegue a un acuerdo con la parte ejecutada para que se pueda solicitar la terminación del proceso con entrega de títulos, manifestándose expresamente sobre las costas procesales, tal como lo exige el Art. 461 del C.G.P.

Así mismo, debe tenerse presente que el señor **GERMÁN REGUEROS HERRERA** se tiene notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago y de su adición, a partir del 23 de septiembre de 2022, fecha en la que informó mediante correo electrónico los dos primeros abonos efectuados el 14 y 20 de ese mismo mes y año, a voces del Art. 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 014 del 30 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-**2021-00653-00**
Demandante: Erwing Durán Lizarazo
Demandado: Hotel Castillo Resort S.A.S. y Otros

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b372180608f5ecff43777b959f3e236e7af2deb006069c14b17323ad18b91bd**

Documento generado en 27/01/2023 12:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>